

1839

Mitos executivos q. e  
sigue Don Jose Navier  
Gavino con Manuel Castillo s. r.  
el cobro de cantidad de p. s.

Fues

El Sr. Marques de Casa Calderon

Asesor

El Sr. Dn Cayetano Belon

S. E. S. F.

Escrivano

Justo Alendora, y Toledo

Año de 1808

CA. 301  
CAJ 156  
VOL 2908  
f. 42 (aprotado)

Razón puntual de las Especies que me tiene y es deudor  
 Manuel Castillo, como tambien de lo que he recibido à cuenta de  
 la Inducada cantidad es à saber

Primeram <sup>te</sup> cien p. en plata. . . . .	100.
Y un Pelon setenta p. . . . .	070.
Y una Vequa veinte y cinco p. . . . .	025.
Y una Cilla dose p. . . . .	012.
Y un Pellon de Lina Larga trein- ta y cinco p. . . . .	035.
Y un fronto con achataes diez y ocho p. . . . .	018.
Y unas Espuelas veinte y cinco p. . . . .	025.
	<hr/>
Lo q. he recibido à cuenta	285

Primeram <sup>te</sup> veinte p. de pan . . . . .	020.
Y en plata diez y seis . . . . .	016.
Y un Bauh seis p. . . . .	006.
Y en plata quatro p. . . . .	004.
Y una Espada dos p. . . . .	002.
Y un biase y frionera quatro p. . . . .	004.
	<hr/>
	52

De manera que segun aparece de la cuenta de cargo  
 Data me es deudor el Inducado Manuel Castillo de la  
 cantidad de Docientos treinta y tres p. como lo juró a  
 Dios nro. Sr. y a esta Señal de Cruz f. q. no procedo de malicia  
 no en justicia y en prueba de verdad lo firmo en Lima  
 Año. tres de mil ochocientos ochos d.

Jose Javier Savino

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809. VALGA

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

*Jose Xavier Gavino residente en esta Capital como mas haya lugar en Dño parezco ante. V. S. y digo q. segun consta de la razon q. con la debida solemnidad presento: Man.º Castillo de oficio recaudero en la Calle del peligro del Puerto del Callao me es deudor de la cantidad de doscientos Treinta y cinco p.º procedentes asi de las especies q. aparecen de esta razon jurada como de los cien p.º q. en la primer partida se puntualizan los quales se los preste gratuitamente para q. impendidos en su giro de comercio pudiese reportar sus utilidades para si. Ha pasado mucho tpo de esto sin q. hasta la fha me hubiese devuelto mas q. la total suma de cincuenta y dos p.º q. me à entregado en varias partidas à cuenta de este debito tan legitimo. Las recombenciones urbanas, y politicas con q. à sido solicitado este hombre para el pago de los doscientos Treinta y Tres p.º q. quedan à mi favor son infinitas; pero aun à pesar del reconocim.º q. le debe*

ve quedar p.<sup>r</sup> este magnanimo echo á sido impo-  
ble su reintegro en algun modo desentendiendore  
el frivolo ofusio de q.<sup>d</sup> no tiene al presente conq.  
satisfacerme; siendo asi q.<sup>d</sup> es <sup>un</sup> individuo q.<sup>d</sup> maneja  
dinero y tiene posibilidad de hacerlo inmediatamente  
si quisiera cubrir la dependiencia á q.<sup>d</sup> esta  
Do.

Vaso de este supuesto no hay otro advirtie-  
no el de ocurrir á .V.J. para q.<sup>d</sup> en atencion  
lo q.<sup>d</sup> llevo deducido se sirva mandar q.<sup>d</sup> el re-  
rido Man.<sup>o</sup> Castillo declare vaso de juramen-  
to y sola pena de la ley, si los doscientos treinta  
tres p.<sup>r</sup> resto del principal de la deuda me son  
devidos, y p.<sup>r</sup> pagar como deducidos de la razon  
q.<sup>d</sup> para su inspeccion acompaño: de confesio-  
exiva en el acto, y q.<sup>d</sup> en su defecto se le ha-  
prenda equivalente; y caso de q.<sup>d</sup> lugar no hay  
para estos dos extremos p.<sup>r</sup> su negativa, queda  
citado á la prueba q.<sup>d</sup> desde haora ofrezco don-  
en la parte q.<sup>d</sup> vaste, por tanto, y jurando á  
Nro. S.<sup>r</sup> por ser cierto lo q.<sup>d</sup> llevo espuesto.

A .V.J. pido, y sup.<sup>co</sup> se sirva mandar hacer en todo  
como testicito, y el de justicias corras.

Otro si digo: q.<sup>d</sup> para q.<sup>d</sup> mi justicia no perexca, y q.<sup>d</sup>  
quede inoleto el pago de la cantidad q.<sup>d</sup> de  
mando: temeroso de q.<sup>d</sup> este deudor haga ocultacion  
de sus bienes maliciosamente; se á de  
vir la integridad de .V.J. en el caso de con

lar, ser cierta la dependiencia, y en el de no-  
existir en el acto, o q. no aparezca prenda equiva-  
lente, mandar se le ponga entre puertas de la N.  
Carcel hasta q. lo verifique. En cuya atencion.

A. V. B. pido, y suplico se sirva mandar hacer como solicito  
en justicia &c.

Jose Davila Gavino

Auto. Conferido sure y declare como se pide  
y recomete: Y conferando escriba; y en su defecto  
se le recuerten bienes equivalentes, p. pronta  
providencia; y en el de uno y otro asegurese la  
persona no siendo privilegiada; y en el caso de  
negar se le cite p. la informacion que se  
ofrece La q. se escriba, y se comete: Lima y Nov.  
17 de 1808

Contra Calderon

Proveydo p. el Sr. Marg. de Zarza Calderon Alcalde  
de ord. de esta ciudad y su fiscal p. l. l. comparecer  
del Sr. D. D. Cayetano Belon Oydor honorario de la  
I. l. l. de Arequipa y de ser se este Excelentissimo Con-  
do en el dia de su fha =

Ante  
Juan Mendonza Toledo  
M. de S. M. y R. C.

Diligencia  
no haberse  
encontrado  
Man. Cas-  
tillo

Certifico y doy fe en quanto puedo debs y hallegar en  
dño, que a efecto se practican la dilig. que se ordena en el auto  
que antecede, p. el dia de hoy, se cite a punto de fha, en el que havi-  
endo obtenido la correspond. se liencia del Sr. J. Angel de Fuentes  
Dño. de esta Plaza, p. en mediatam. en solitud del demandado  
Man. Castillo que vive en su Funda Recauderia cita en la Calle  
del Peligro, a quien aun a espensas de las mas vivas diligencias  
que he practicado p. q. se presente ante mi p. evacuar la di-



Dos Reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALGA

Para los Años de 1808 y 1809

Por el Reynado de  
S. M. el Señor Don  
Fernando VII.

ligereia ligereia materia, no ha podido ser aver  
sin embargo de haverme expuesto  
p.º en Comand. Rosa de eserinio Alara  
morrena en dha valle, hallare en este Puerto el Indio  
Castillo; y requirto aqui en este dia de me Reombrino  
p.º del Archid.º haver abierto aquel su Funda. av  
cion alas cinco de la mañana, p.º a.º fue en su libe  
mo defecto, así lo certifique inmediatamente, encon  
ya cerrada la expresada Funda, de cuyo procedim.º de  
u el Archid.º D.º Don Xavier Gavino, que se le da  
ramente p.º no satisficiera la fancia.º de p.º que le deman  
en cuya consecuencia haviendo buelto a inquietar con  
Vecinos inmediatos, a dha Funda Reaurria, y con la exp  
sada la fancia.º de me ha puntualizado p.º estos  
saber de la existencia y paradero del suyo dho Castillo  
y a.º así como donde se comburga y obra los efectos  
p.º a.º en dho punto pongo la presente expedim.  
de la parte actora, en este Puerto del Callao a dho  
y dho de Noviembre de mil ochocientos y ocho. En  
me conduje el batien.º de dho.º

Don Gallegos Mayolo  
Recep.º



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-  
CIENTOS CINCO.

Valencia los Años de 1808 y 1809

S. Gov.

D. Jose Xavier Gavino como más aya Lugar Enten-  
dido Paraiso Ante J. S. y Paga q. Segun Costa de la  
Razon suada y Representación heha por mi En-  
ciudad. de Lima Ante el Sr. Alcalde ordinario  
Marques de Casa Caicedon, q. con la solemnidad en  
derecho Necesaria Presento, mis deudos Juan.  
Castillo de Gascion Peccardero En este Puerto  
de la Cantidad de 223. p. mismo resto de la tota-  
lidad ag. adonde se las especies q. ha pa-  
cen de ellas. Alste yndividuals Parcos, segun Costa  
de la Sentenciacion suada Por el Reccontor autuano  
q. con susraer sus bienes, y p. Consequente con  
aber echo fuga el dia de oy de este Puerto tem-  
roso de la Execucion embargo de bienes q. se oadono  
En el Auto Puerto Pa dicho Sr. Alcalde Ordinario  
ynterace del pago ag. esta afecto segun asilacione  
confesado a presencia del Sr. Ayudante desta Plaza  
En el comparendo q. tubimos sobre este Particular  
q. para la legitimacion demi demanda lo tengo  
Probado en aquel acto con testigos fidelissimos q. p. a  
el caso Conozer ami Costa de la Ciudad de

Bajo este supuesto bien constante es adu-  
g. el yndicado Juan Castillo mes deudor de la  
yndicada Cantidad y q. coto hasta la fecha no  
me ha satisfecho coto credito tan pabiligiado  
yo soy un ynter de Caserco en el dia de pro-  
ciones para paxa por mi solo en el comercio  
cuyo motivo me hallo trabaxando en la Ciudad  
de Lima en una Peuperia coporansado solo  
en el corto Salario q. me suministran los gas-  
tos q. estoy ynpendiendo para el curso de esta de-  
pendencia son ynfinitos y primera de ellos es de  
ser sujeta desde el dia de ayer al rector auto-  
rio y al teniente Alguacil Mayor con los mas  
ministros de Justicia para q. tomada la  
declaracion enseguida solo coeustrasen sus bu-  
nes lo q. no se practica p. la notoria pro-  
ga del deudor Castillo

Para q. la mala adberfacion desto y no  
divido se queguada como es devido y q. el pago  
de q. se me deve aora no q. de ynculto, despues  
de q. se hallan en este punto asi el Teniente Al-  
guacil Mayor Recuerdo autuaria y demas  
Ministros no hallo otro recurso por pronta  
providencia sino el de ocurrir a S. M. a fin  
de q. se scriba mandan se reconozcan los bu-  
nes q. yo señalare por de la Per tenencia del  
Puedicho Castillo Bajo de la Calidad de la actua-  
cion Corra y se en tienda de mi Cuenta a Costo  
Yriego por ser asi de derecho.



Por lo espuesto bendito D. en canonicamente  
de q. mi recurso no es y no pinado en atencio  
a la esper. juicio q. me resulta con las benditas  
Coridianas q. en p. en da yo para el saldo desta  
negociacion alti gastos q. se me reasen y ultri  
mamente la ocultacion de bienes del deudor  
q. se dedusen; pues solo con q. D. mirandome con  
Equidad y Justicia deve constar al canonic q. se me  
prepara admitiendome este mi justo recurso q. no  
procede de dolo ni mala voluntad q. pudiere  
atruveme respecto a este constante alti mi  
gal procedimiento y q. Caminando con el, por mi  
perjudicando a mi la propuesta de q. se me diese  
fiador ami satisfacion q. se obligare a la  
tencion de 12. ps mensuales lo q. no habiendome  
segun solo ordeno p. D. y solo p. Cumplir p. uso  
de manifestado un sujeto escaso de facultades bien  
sebe q. con el animo de no pagar y q. darse con  
mi dolo q. p. con mi reacion te (sup. sin  
ynter. al g. de q. para el giro de su com. Encom.  
Terminos y Trazado ad. Nuestro J. sea sicut lo  
q. llevo espuesto

A. V. D. Pido suplico se sirva enmeritar de Justicia  
dar p. admitido este punto recurso y en su con  
sistencia mandas como solicito en Justicia constas  
T. Naviera Gavina



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

Por el Consejo de S. M. el Rey.

Por el Sr. D. Juan de

Callas y Nov. 18 de 1808

*[Handwritten flourish]*

Auto

Admitere este Recarro por pronta providencia, y en su consecuencia respecto a hallarse en este Puerto el Sr. D. Ag. mayor de la Ciudad de Lince D. Toré y O. Sanchez y J. Cruz Segura trene los bienes que esta parte designare p. pertenencia al deudor Castillo, depositandose estos en poder de todo abono y satisfaccion. En fe de persona vale.

Angel de Fuentes

Proveydo p. el Sr. D. Angel de Fuentes Gov. actual del Puerto y Puerto del Callas en el dia de su fecha

Por Comis. verbal de dho. Sr. Gov.

Toré Callegos Mayas

Recep. *[Signature]*

Estando en el Puerto del Callas en la Calle de Religio en diez y ocho de Nov. de mil ochocientos







En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-  
CIENTOS CINCO.

El Reyado de San los Años de 1808 y 1809

M. el Sr. Don  
Francisco VII

señala p<sup>r</sup> bienes de D. Manuel Carrillo

Embargo del  
Rancho

al indicado Teniente un Rancho situado en  
la misma Calle del peligro junto a la Aug.  
en cuyo cumplimiento el preitado Teniente  
procuró por ante mí con la Assisio a  
trabar ejecución y embargo en la espres  
cada finca que hoy la ocupa Nustros  
Rodríguez y tambien la puso en Deposito  
en poder del mismo D<sup>n</sup> José Sanchez  
quien se constituyó tal Depositario a vis  
de esta finca, como de todo lo q. contin  
ne el anterior Inst.<sup>o</sup> y embargo ya  
teniendo todo a disposicion del Sr. Ten  
de esta causa vobis competente, como  
tambien de otorgarlo en forma en el  
Régio. del libro no de la causa todo  
de cuenta y riesgo del indicado D<sup>n</sup>  
José. Navier q<sup>n</sup> en señal de lo fin  
no esta dilig. puntam<sup>te</sup> con D<sup>n</sup> Ten.  
y deposit. de qua doy las actuaciones

D. José Navier Gavina  
D. José Sánchez  
Ante mí D. José Gallón Mayas  
Ausp.

Notificac<sup>n</sup>.

monimenti el dho Ten<sup>te</sup> p<sup>r</sup> M<sup>r</sup> me notificac<sup>n</sup> a D<sup>a</sup> Dominga Gonzales pagar los arrears de renta de la finca a D<sup>n</sup> Jose Sanchez Depositario de la finca el dia de la fecha que expuso pagaba siete pesos y se cumplia el dia primero y tenio dho Teniente con la expresada D<sup>a</sup> Dominga de que despues

Jos<sup>e</sup> Dominga Gonzales Sanchez

Galligors

Diligencia de ha  
vez de fado el  
quela causa de  
los inquilinos  
del Rancho en  
bargado

Yo J<sup>os</sup>e Sanchez que haviendo indagado por el individuo que acita la otra finca se me expuso por D<sup>a</sup> Dominga Gonzales no saber quien era el inquilino con respecto a que havian pocos dias la havia ocupado; en cuya virtud le he desado la correspondiente escritura de arriendo al mismo Depositario p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> se la de a aquel q<sup>e</sup> la hubiere ocupado para que en igual conformidad permita los arrendatarios correspondientes. Y a q<sup>e</sup> au<sup>n</sup> comite ponemos la presente en dho dia mes y año.

Jos<sup>e</sup> Sanchez

Galligors

Razon

En este dia y como a horas de las dos de la tarde p<sup>r</sup>o el Ten<sup>te</sup> M<sup>r</sup> Mayor D<sup>n</sup> J<sup>os</sup>e Sanchez y Sr<sup>te</sup> Causa el Corrup<sup>to</sup> Oficio de la finca de la finca de ha ver practicado las diligencias que antecedien. Y a q<sup>e</sup> au<sup>n</sup> comite ponga la p<sup>r</sup>es<sup>ta</sup> en dho. Puerto del Callao y en los diez y ocho de mil ochos<sup>tos</sup> ochos. En esta = all. Gov. de dho Puerto = Valle

Galligors



max á su Justificacion del Hecho unico  
agen sobre q. queda el arumto de esta de  
ordenada. En una de las Noches del Mes  
de Febrero del Año q. hizo, D. Jose Xavie  
Gavino abogado de D. Jose Mueho Trigo. se  
me apareció en la casa mi Morada en el  
Lugar del Callado replicandome amboz ampa  
gare á el Paim. quien figura haver come  
tido un Homicidio, cuyo hecho autorizó mu  
cho Trigo, y no hallax otro Recurso q. el de  
Lombaxarse p. no ser descubierta. Sorprendido  
mi Notoria Cerciller con semejante noticia  
mubido de Compacion, y lastima y persuadido  
q. no hay principio legal q. prohiba el  
uso de la Caridad al Páximo en iguales  
circunstancias, conduido de estos nobre cent  
misentoz auxilié á Dho. Gavino con mi din.  
paroz, actibas diligencias, y aun con la des  
pa de mi uso fta. q. marchó al Lugar de  
Quayag. D. Jose, en puto agradecimiento  
mis piadosos oficioz, y p. satisfacame en parte  
loz garto, excedoz me dió en pago un a  
figura encillada, y unar repuelar de pta. Al  
taes mere poco mas o menos si me pre  
centó el Omicida Gavino, y reconvenido p. q.  
por timor de las Justicias habia buelta  
á el Lugar, me contestó, q. no habia com  
tido aquel Crimen solo si habia tomado



este arbitrio p. lograr el q. se compadriere  
Desenoñado asi de la falcedad fraguada p.  
este Hombre, le hizo justamente cargo de ella, a  
añoztrándole este vil procedimiento. Desenoñado  
p. tan justa recompencion, y obliado de sus deberes  
y natural gratitud solicitado le pagase el imp.  
de la Hoja, y especies ~~escribas~~ ~~relacionadas~~, y  
lo apura de conocer lo injusto de este p. no  
esto ~~en~~ en el ap. de quentas, y liquida  
do el importe de ellas otorgue una obligacion  
de licencia pero en favor de Davino toda de  
su punto, y letra. Particularmente desenado de  
Jose, e impelido del consentimiento de mi Just.  
y mucho mas de la temeridad conq. me habia  
hecho otorgar esta obligacion, me la devolvio  
siendo me q. nada le debia, y q. asi rompiese  
este papel el qual p. el mejor esclarecimiento  
de la Verdad protesto exhibir a su J. J.

No obstante los antecedentes expresados  
sucedido de Jose de un mal proposito, y lo q. es  
mas sin temer q. se descubra sus falcedades, de  
intentado Hoy demandarme la cantidad de docen  
tos y tantos p. de la qual me figura su J. J.

Dize en el exordio, q. solo sorprendiendo  
la notoria iniquidad de V. pudo haver alcanzado  
de este injusto Demandante la Licen. de em  
bargo contra mi Licen. y vienes, pues de otro  
modo no solamente no es facil, pues es  
casi imposible q. un J. J. como V. q. q. q.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para el Reynado de  
S. M. el Señor Don  
Fernando VII

Para los efectos de los Reales

me mas no obstante q. la Verdad y Justicia decretase una notoria injusticia contra un Fobae cuya calidad le recomienda hta hacerlo objeto de la equidad judicial.

La transcripcion de una ley R. de Castilla apoya el concepto antecedente. Muy obvias y notorias son las causas q. p. orden de la ley trahen aparejada ejecución contra el Demandado, derivando de este R. Estatuto, q. todas las q. no se hallen en el numero de aquellas son puramente ordinarias, y enteramente dirigidas en el orden de su substanciacion, q. es de un dia distante de los estrados Judiciales de mandamiento de pago, aprehetimiento p. el, p. cion de Tex. o embargo de bienes cuyos aprehetores quedan solo reducidos a un traslado Man. q. debe correrse al Demandado.

Otra ley R. preceptiva q. el Demandado justifique la accion mediante la qual demanda antes de entrar en el Juicio, p. q. este no se combierte en su dano graduandole p. temerario litigante. Los dos sobran



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO. Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALGA

Por los Años de 1808 y 1809

Para el Reynado de  
S. M. el Señor Don  
Fernando VII.



preceptos se carecieren con la demanda interpuesta  
p. D. Don Gabino, se veia aun mas claro q. la  
luz la distancia q. hay entre los orden q. estab  
sen, y el esqueleto de estas cuyo pleno conocimiento  
hizo merito p. q. el Sr. J. del Callado de puer  
q. verbalmente habia dado Orden p. q. pagase  
lo la cantidad demandada con diez perez cada  
mes y un Pador p. la seguridad de la Cantidad  
total, rebocase ese precepto mandando a su con  
sequencia se me devolviesen los diez perez q. solo  
p. cinco obediencias, alas Ordenes judiciales, y p.  
via de deposito habia exhibido, y ultimamente apa  
ciere a D. Don Gabino p. q. en cumplimiento a  
la Ley municipal entablase su demanda p. su  
xito, con los justificativos necesarios, todo en fuer  
za de un escrito p. mi presentado contraido a  
los mismos propocitos.

Con una breve inspeccion q. se haga  
del expediente se encuentra la verdad afianzada  
de q. D. Don Gabino no ha presentado contra  
una publica escritura, pero ni otros algunos ins  
trumento o documentos de aquellos q. conducen

aparejada ejecución; luego conq. merito se  
ha librado el mandamiento de prisión, y em  
barco?

La judicial equidad ha introducido una  
ley de inconcusa obsequancia en todos los Tribu  
nales del Reyno, esto es aun en el caso per  
mitido, y no concedido de q. la demanda, q. con  
tra mi se ha interpuesto, artubiese con axa  
glo a dno. Caraxer executivo, debio probarse  
se me requiriese al pago en el termino  
de trezenta dias, q. suficiente d. p. haaxer mani  
festacion de la verdad en contrario, o p. abitar  
los dolorosos entrapitos del juicio; luego p. q.  
se ha faltado a la equidad judicial no estan  
do como no esta contra mi la presuncion  
de fuga, o abarrimiento de bienes, p. no sea  
verisimil q. un notorio Hombre de bien, de  
conocido Comercio, y fixado en el Puerto de  
Callado haga ni uno ni otro?

La invariable rectitud de V. notara  
precisamente la substancial y sensible difexencia  
q. se advierte en el expediente; to. el caso, si  
p. daa merito a este se supone la flana confe  
cion mia en favor del falso acreedor, como se  
reboes lo ordenado mandando se me entregan  
sen los dias peroz exhibidos solo en via de dipo  
sito? Si es verdad q. he conserado la deuda, y  
en fuerza de esto se me manda pagarla  
con diez peroz cada Mes q. merito huvo p. q.

11  
se revocase la Decisión de este juicio? a la ley  
una, q. semejantes conficiones p. a. dyanarlas de  
toda falcedad, o equivocacion, se hagan judicia-  
les firmadas en ellas la parte q. conficieren, por  
ser solo asi, y no de otro modo, trahen apanorada  
obediencia. Este orden se establece la ley p. a. for-  
ma del juicio, luego es indispensable pregun-  
tarse donde esta la confesion judicial q. se me  
ha tomado, y q. firma no siendo como no es  
la mia, la autentica? Despues como no  
pueden ser dadas injustamente del orden y pa-  
ceptos de la ley, pues en este se finge una con-  
fesion extrajudicial no obstante de obrar el  
acto positivamente contrario de la devolucion de  
los diez pesos y luego se libra el mandamiento  
de Embargo p. a. traslado y ved aqui el coqueleto  
o efecto sin causa.

En merito de lo expuesto es de rigor  
nom. Justicias q. la integridad de vs se dignie  
mandar que se libere el Embargo librado entre-  
gandome los papeles q. lo supieren, libras y  
de embarcadores: que se aperecha a D. N. Torre Pavi-  
no p. a. q. si algo tiene q. demandarme lo haga  
conforme a dho. y entro el preciso termino q.  
se le dispone, o de haberlo hecho, se me corra  
traslado mano de su demanda la q. protesto  
contestar, y final mente, q. satisfaga las costas  
hcia. aqui o cacionadas con los danos y perju-  
cios q. se me han incurrido en otro principio.



No dia diez y años. Una Java el 12

en la of. anulado a D. J. de Navar Gavino

en persona de

Don Javier Gavino

Don Gallego Mayall

ADJUDICADO  
a don Gallego Mayall  
Don Gallego Mayall  
V. de

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO. Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALGA

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII

en los años de 1808 y 1809

Don Jose Xavier Gavino vecino de esta Ciudad respondiendo al traslado del escrito presentado por Manuel Castillo vecino del Puerto del Callao en los autos que se siguen en cantidad de pesos de que me es deudor y lo demas deducido ante V.S. parecio y digo: que de justicia se ha de servir V.S. despreciar todo lo alegado y expuesto en dho escrito por ser su contenido notoriamente falso, y solam<sup>te</sup> dirigido a enroperar y burlar el pago de la cantidad justamente debida, pues trata asi de eludir la providencia librada por V.S. y p<sup>ta</sup> el Sr Governador del Presidio y Puerto del Callao de f<sup>o</sup> y f<sup>o</sup> por lo que se ha de servir V.S. mandar permanecer el embargo ejecutado en las especies que constan de los autos, procediendose inmediatamente a la venta de aquellas que estan tasadas, y por su naturaleza pueden sufrir deterioro con la demora, p<sup>ta</sup> ser todo conforme a dho y lo siguiente

Para combenir mi dho no tengo mas que hacer p<sup>ta</sup> presente a V.S. que Castillo ante el Sr Gov<sup>or</sup> del Callao confesó que era deudor de la cantidad demandada, y que quedo a pagarla dando diez pesos mensales bajo de un fiador a mi entera satisfaccion, p<sup>ta</sup> seguro de la paga mensual, que el primer mes llevo al Sr Governador los diez pesos que presento un fiador fallido, p<sup>ta</sup> lo que no siendo este a mi plena satisfaccion segun el convenio del comparendo que



de en el estado primero, pues no alcanzaba el asegurado  
el cobro de mi accion, y permanecia siempre y con mi  
yox fundamento con el recelo de q<sup>o</sup> Castillo queria  
gax de congado, o salir del apuro con los dies perso  
oblados baxo del seguro del fiador fallido. Fue p  
essa razon el s<sup>or</sup> Gov<sup>or</sup> del Callado <sup>amedigo</sup> siguiere me ins  
tancia en linea del modo q<sup>o</sup> mas conviniese  
á mi dño, manteniendo en su poder los dies  
invexin Castillo ocurría p<sup>a</sup> ellos. Fue dño  
Gov<sup>or</sup> decreto el embargo como q<sup>o</sup> le era co  
nante mi justicia y dño, haviendo visto q<sup>o</sup> yo  
habia entablado mi demanda ante v<sup>s</sup>. habi  
endose expedido el auto de f<sup>o</sup> 3. Ultimamente  
que Castillo se escondio en el callao, y abria e  
oxas desacostumbradas su casa con el fin de sa  
traer varios especies de consideracion q<sup>o</sup> allí venia  
como fueron unas hebillas de oro, plata labrada, y  
llagua Foxdilla, rotamente por remex con  
justicia el secuestro de todas ellas, como todo  
consta de la diligencia del Receptor Jose Sal  
gos á f<sup>o</sup> 3<sup>ta</sup>.

Bajo de estos principios constantes en auto  
veá pues v<sup>s</sup>. la justicia de mi demanda, y  
es de recelar q<sup>o</sup> un hombre como Castillo sea  
curredisa y mala fé no me pague lo q<sup>o</sup> leg  
timam<sup>te</sup> me deve y ha confesado, si se lea  
el embargo siempre q<sup>o</sup> v<sup>s</sup>. arienda á las cap  
sidades de su escrito con q<sup>o</sup> Mata de sorprender  
á v<sup>s</sup>. la demanda es executiva ariendien  
á todo lo relacionado, y respeto de essa conf  
sada ante un Juez en fuerza de la verdad  
de las deposiciones de los testigos q<sup>o</sup> present  
y de la prueba q<sup>o</sup> produce allí ante dño

16

Governador, ante quien expuse q<sup>e</sup> en un dia en  
q<sup>e</sup> me hallaba muy agitado por duxo propuse  
a Casillo q<sup>e</sup> si me daba sesenta p<sup>rs</sup>. de condado que  
daba chancelada la deuda a lo q<sup>e</sup> adreio con prom  
tidad obligandome q<sup>e</sup> escribiese un papel de  
mi letra, y q<sup>e</sup> el firmaria p<sup>ra</sup> donde consta  
se dho allanamiento, lo q<sup>e</sup> ambos executamos  
quedandose el con dho papel y sin entregar  
un real, burlando de este modo un señor  
Nex e ignorancia en materias de obligacion?  
Por solo este echo vera vs. mi honrrada y  
justicia en la presente demanda, y la malig  
nidad y mala fe de Casillo, pues yo en  
tregue un papel q<sup>e</sup> devia tener en mi po  
der como q<sup>e</sup> p<sup>ra</sup> el constaba mi accion o  
dho contra Casillo, y el to como y man  
viene en su poder asta ahora como lo con  
feso ante el son Governador en el comparen  
do. Asi pues era ya conocido el espíritu de  
este, Mi dho manifestero y provado: Soy po  
bre, desvalido e ignorante. vs. pues deve en  
justicia mandar se lleve apuro y deuido efecto  
lo mandado, procediendose al remate de los  
bienes embargados con pueba citacion del de  
mandado, p<sup>ra</sup> de este modo cubrir yo mi cre  
dito, y q<sup>e</sup> se paguen las costas y decimas no  
admitiendo en la materia ningun re  
curso q<sup>e</sup> entorpezca mi justicia. En cuya virtud

A V. S. pido y suplico se sirba probar y mandar se  
gan y como llevo pedido en este escrito, repro  
duciendo todo lo favorable de mis anteriores  
y en su consecuencia mandar se proceda



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

En los Años de 1804 y 1805.

**VALGA**

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.



al remate de los bienes embargados p.<sup>a</sup> el pago de q.<sup>e</sup> se me debe costas y decimas, q.<sup>e</sup> es justicia que espero alcanzar de V.S. protestando no proceder de malicia sino en rigurosa justicia

Jose Xavier Gavil

Autor yvisor: Eu que me lo q.<sup>e</sup> esta mandado en el auto de fe, solicitandome y asegurandome dar de se en cuarenta en qualquiera dia y hora la penitencia de Manuel Castillo; y fecha en la casa de Lima y Nov.<sup>ra</sup> 23 de 1808

Tora Calderon



Provido por el Sr. Mag. de San Sebastian Alcaide D.<sup>o</sup> de Cruzado y Jurisd.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> de M. en el dia de la fecha con paraver de Sr. D. J. de Caceres Belon Autor de este Exmo. Cas. y Oyd.<sup>o</sup> de la N.<sup>o</sup> de la N.<sup>o</sup> de Chelcar

Ante  
Mendoza Toledo  
en el dia de 1808

En Lima y 5 de noviembre veinte y cinco



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS O VATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALGA

Para el Reyno de España

S. M. el Señor Rey de mil ochocientos ochos. Yo el Notuario

Fernando VII en cumplimiento de lo mandado recivi juram<sup>to</sup>

de Manuel Castillo, q<sup>o</sup> lo hizo p<sup>o</sup> Dios nro. Sor.

y a una señal de Cruz en forma segun derecho baxo del qual ofrecio decir verdad en lo q<sup>o</sup> supiere, y fuere preguntado, y viendolo con vista, y reconocim<sup>to</sup>

de la razon de Don Dico: Que a excepcion de la primera, y segunda partida, q<sup>o</sup> se apuntan en dicha

razon es constante, y cierto haber recibido el Dec<sup>to</sup>

la Regua encallada, y enfrenada con mas las espuelas, q<sup>o</sup> se emuncian. Que a cuenta de este debito rre-

me satisfechos algunos p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> no hace memoria a quanto asciende su totalidad con respecto a q<sup>o</sup> hasta la

fecha no se ha ajustado de cuentas con el demandante

Don Jose Navier Gavino. Indto dho. y declarado es la

verdad so cargo del juram<sup>to</sup> fecho en el q<sup>o</sup> se afirmo, y ratifico habiendosele feido esta su declaracion, y la

firmo de q<sup>o</sup> doy fe =

Ante mi

Manuel Castillo

José Gallegos Mayas

Notario

Y continuen: Notifiqui e hire saber la segunda parte del Auto de f<sup>o</sup> 13 a Manuel Castillo quien en su cumplimiento me expuso no tener en este acto conq<sup>o</sup> Satisfacer lo q<sup>o</sup> se le demandaba p<sup>o</sup> Don Jose Navier Gavino ni p<sup>o</sup> su equivalente con respecto a q<sup>o</sup> sus bienes se hallaban leguerrados a pedim<sup>to</sup> de este. y p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> an<sup>te</sup> course ponga la pres<sup>ta</sup> de

que doy fee

Castilla

*[Signature]*

Gallegos

*[Signature]*

Sequidam. te cito a Mur. Carrillo p<sup>a</sup> la prueba  
de a ofrese por pte. del demandante  
en cumplimiento de lo mandado en el Auto ya  
citado, en su persona doy fee Enm<sup>do</sup> = ofrese y

Castilla

*[Signature]*

Gallegos

*[Signature]*

Comparecan las partes Linia y  
Nos. 25 de 1808

Loa del dho

*[Signature]*

Proveydo por el S.<sup>r</sup> Marg.<sup>o</sup> de Sarafalor  
con M.<sup>o</sup> Ord.<sup>o</sup> de estauid. y jurisd.<sup>o</sup>  
p.<sup>r</sup> M. con parecer del S.<sup>r</sup> J. J. J. Caye  
tano Belon Aris.<sup>r</sup> de este Exmo. Cav.  
y Dyd.<sup>r</sup> Honorario de la N.<sup>o</sup> tud.<sup>a</sup> de  
Charcas -

Ante  
Juan Mendocina Toledo  
Cav. asist. q. M.<sup>o</sup> J.  
*[Signature]*











**SELLO QVARTO. VN QVAR-  
TILLO. AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS QVATRO. Y OCHO-  
CIENTOS CINCO.**

**Para los Años de 1804 y 1805**

**VALIDA**

**Para el Reyno de**  
**S. M. el Señor**  
**Por el Sr. D.**

de la accion ve hace mas comun q<sup>da</sup> nos sea  
de la huyendo con un suceso q<sup>da</sup> lo q<sup>da</sup> ~~se~~ fue  
y favor de ella y su codicia q<sup>da</sup> ~~se~~ fue  
la estufa, y el harto, cayendo q<sup>da</sup> en multa, ven-  
dacion, o un yerro en otras yeras, y de ori alim<sup>o</sup> en  
otras abim<sup>o</sup>. Y si por otros anced. sacara los subequentes,  
y con sus posesiones q<sup>da</sup> ~~se~~ q<sup>da</sup> tal nombre es este, y que  
yo hallare uno, a fuerza de avaricia q<sup>da</sup> ~~se~~ se  
se, aunque sea administrando a quien le beneficia.

Y en todo lo exp<sup>o</sup> imp<sup>o</sup> las venign. de do, por  
na q<sup>da</sup> se sirva tramar este asunto, en aquellos  
term<sup>o</sup> q<sup>da</sup> sean conf. a d<sup>o</sup> y Justicia y yo ello  
Yo por lo y sup<sup>o</sup> se sirva poroven y mandan seguir y  
como llevo pedido en el exordio de esta represent.  
tal. y suyo en forma y conforme a d<sup>o</sup>, no poro se.  
den se maticen sino yo. alcansan justicia la que  
pido con costas de <sup>la</sup>

Manuel del Castillo

Adm<sup>o</sup> l<sup>o</sup> lafiama que se hace, i la  
q<sup>da</sup> correspondan a las p<sup>o</sup>rtas, q<sup>da</sup> obligar a  
esta parte, entreguese todo lo segues  
do, alcantose el deposito y cancelandose  
el que se hubiere p<sup>o</sup>rigado: a neques  
este escrito a los p<sup>o</sup>rtas; y comparez  
can las partes para que en juicio ven-  
tal se trate, y exama este asunto  
suspendiendose el efecto de qualq<sup>da</sup>. <sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup>rtas. Lima y Nov. 28 de 1805

Lora Cal de <sup>la</sup> p<sup>o</sup>rtas p. el Sr. Manu<sup>o</sup>



En quartillo,

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-  
CIENTOS CINCO.

VALIDA

Para el Reynado de para los Años de 1804 y 1805.

S. M. el Señor Don Fernando VI. y sus herederos. S. M. en el día de sus reales cédulas con parecer del Sr. D. Cayetano Belon del Consejo del Sr. Rey. Honorario de la R. Aud. de Charcas y Aus. de esta Excmo. Cámara —

En Lima y Nov. veinte y ocho de mil ochocientos ochenta y cinco lo el Secretario notifique e hiciera saber el Auto del presente a D. Toribio Xavier Gavino en su persona doy fe —

Toribio Xavier Gavino. Toribio Gallagos Mayall. Notario.

Incontinente hiciera saber el Auto ante a Man. Carrillo doy fe. Anter. Juan Mendocanza Toledo.

Razon de D. Ante mi, y en mi Rex. en veinte y ocho de este mes de mil ochocientos D. Juan Suarez Dueño del camalg. tendido la se halla en la calle de las Cavasas de Jorge Fianza de una fianca de D. miento a favor de D. Samuel Carrillo en virtud del Sancam. Auto proveido p. el Señor Alcalde Ordinario e Mar- guer de Casa Calderon, con parecer del Sr. D. D. Cayetano Belon del Consejo de su Magestad, Jidor honorario de la R. Aud. de Charcas, y Ausor de esta Cámara,

segun parece de mi Rex.<sup>a</sup> a q. me venito

Ante  
Juro Mendonca Toledo  
C. de B. y D. de

En Lima y no. Veinte y nueve de mil ochosientos ochos. Hicieron y notifi- que el auto q. autende a D. J. de Navar- rero en su persona doy fe.

José Gallgo Mayag  
Recip.

Notif.

Estando en el Puerto del Callao en veinte y nueve de no. de mil ochosientos ochos do el Actuario hicieron el auto que autende a D. J. de Sanchez como Deposi- tario de los b. de. sequestrad. pertenecien- tes al deudor Castillo en su persona doy fe.

José Gallgo Mayag  
Recip.

Desembargo inmediato en cumplimiento de lo man- dado, el Jefe de Aguas Mayor D. J. de I. y J. de Sanchez y J. de Cruz p. ante mi el presente Actuario abrio el segu- esto de b. de. Depositad. en poder de D. J. de Sanchez, como pertenecien- tes a Ma- ruel Castillo; quien en la virtud de hizo cargo de ellos segun el Inventario de fojas, y declara no faltarle nin- guna de las copias presentadas en el dandose por satisfecho y re- emplazado de ellas integramente. en suel de lo qual firmo esta dilig. con dho. Jefe de May!

mayores y el de juro teniente de que

RAVON  
OCHO  
OCHO

Doy fee

Manuel Castillo

Don Juan Sanchez y Don Juan Galligo Mayal

Sanchez

Recep

En dho dia mes y año y en virtud de lo man  
dado en el auto de 176<sup>ta</sup> fue saber a D.<sup>a</sup> Do  
minga Gonzales como Arrendataria del Rancho  
Sequestrado perteneciente al deud.<sup>r</sup> Castillo, que  
dar ya libre de este gravamen, y que los  
arrendam.<sup>tos</sup> de él los debia satisfacer con  
legitimo dueño Man.<sup>l</sup> Castillo, sin interve  
cion alguna del Depositario D.<sup>o</sup> Toré San  
chez. Para q.<sup>e</sup> así conste pongo la presente  
de q.<sup>e</sup> doy fee

Galligo

Razon de Doy fee: que p.<sup>r</sup> no haver comparendo  
no havien en esta Capital el Depositario de los bienes  
delegado en Regio. el Seguestrados D.<sup>o</sup> Toré Sanchez, a efectos de  
deposito de que se extienda en Regio del C.<sup>o</sup> de la Can  
los bienes sea la Escritura formada, quedó este acto  
judicial pendiente hasta q.<sup>e</sup> se mandó  
alzar el sequestrado, y p.<sup>r</sup> no constancia  
pongo esta dilig.<sup>a</sup> en Lima y Nov. de Bin  
te y nueve de mil ochocientos och  
Galligo

Galligo



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

VALSA

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII Para los Años de 1808 y 1809



D.º Jose Xavier Gavino Joviano del Comercio desta Ciudad en los Autos Executivos q. sigo contra Man.º Castillo por cantidad de p.º q. este me adeuda Ante V.º. Conforme a derecho, p.º y digo: 2.º en este dia seme ha hecho saber p.º el escrivano de la causa un Auto Proveydo p.º V.º. reducido a q. dando Castillo la fianza de su cumplimiento Con persona de todo abono, se alie el recuento de sus bienes y q. fecha esta diligencia se nos site acompañado, para q. en Juicio se abal se trate y abale este asunto

Para q. esta determinacion se lleve a apuro y deuido efecto, expreso (hablando debidamente) se tenga presente el auto de 23, del presente, en el q. se mandaba se abalase lo q. Anteriormente se ordeno p.º el de 13, y respecto a q. hasta la fecha se halla pendiente la ynformacion q. ofusci y esta mandada recibir, en consideracion ha q. el deudor Castillo, con poco temor habies ya la Religion del Juramento hacienda en su declaracion no haber

dentado hasu poder los diens. en dineros  
y el resto q. lo apuntan en la Razon Jurada  
q. tengo presentada, y q. ha mayor habundancia  
no hace memoria de quanto ha sido la tota  
da del cargo de mi demanda despues de q. este  
hombre tiene conferado todo el debito en el  
tal q. tuvimos Ante el S. Governador del Puerto  
del Callao y presencia del S. Ayudante de dicho  
Plaza con cuyo conocimiento se espidio el mandamiento  
de cequestro por dho. S. Governador i. l. b. i. n.  
tud de la fuga q. este yo de dho. puerto con noticia  
q. tuvo de la execucion y p. e. n. a. d. a. p. m. i. Ante  
S. J. se ha de servir su Justificacion q. p. q. se haga  
la comparencia de cretada, ante todas cosas y  
segun el orden del Tuzio Catuchio seme recibida  
la citada Informacion q. tengo ofrecida para  
q. con su speccion se determine lo q. fuere de Jus-  
ticia. Por tanto sacando el pedimento q. mas con-  
benga

A. J. S. Pido y suplico se sirba mandar hacer como lle-  
vo implorado Proccimamente q. haci es Justicia  
con costas q. Jose y Xavier Gavim

Guardese lo proceido. Lima y No

28 de 1806.

Juan Calderon

Proveydo p. el Sr. Marg.

21

de Lara Calderon etc. Ord. de  
esta Ciudad y Superioridad. p. l. III.

en el dia de hoy fecha con parecer  
del Sr. D. D. Mayetans Belon  
del Consejo de Indias. D. D. Honor.

de esta N. Aud. de Charcas y de  
de este Excmo. Cabildo



En virtud y virtud de veinte y ocho de mil  
de honorarios. Q. S. L. etc. hinc hinc  
el decreto q. asuende a D. Jose Davier  
en persona de Jose

Jose Gallegos Mayas

Ruep

A consecuencia de lo determinado en Auto de  
veinte y ocho del proximo pasado Noviembre  
con parecer del Sr. D. D. Cayetano Belon del  
Consejo de S. M. D. y de los Onorarios de la N. Aud.  
de Charcas, y Acorda de este Excmo. Cavildo,  
p. hinc comparecer a mi presencia como Juez  
en esta Causa al Actor Jose Davier Gabino,  
y al demandado Manuel Castillo a efecto de  
q. oydas las partes en comparendo segun asi  
se previene en dho. Auto, p. con arreos a lo  
q. cada una esponga en este auto de exami-



En quartillo

SELLO QVARTO, VNQVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

VALDA

Para los Años de 1808 y 1809.

Para el Reyado de  
S. M. el Señor Don  
Fernando VII

na x lo q. concidere en Justicia  
en cuya virtud Reconvieno Castillo  
sobre el Saldo de la demanda expuso muy  
Nnitente, no estar sujeto al pago de su to-  
talidad, con Respecto a q. tan solam. havia  
percivido del demandante las Especies, q.  
tiene confesadas en su declaracion de  
en cuyo supuesto el Acreedor Gavino p. el  
esclarecim. de la Justicia q. le asiste propu-  
so, q. justificaria en bastante forma con  
Testigos fidedignos el dato positivo confesa-  
do p. el deudor Castillo asi de los cien p. co-  
mo del Relox, q. se puntualiza en la razon  
jurada presentada en estos Autos, p. cuyo  
efecto presentò p. uno de ellos a Josè Mu-  
chotrigo, q. Abientam. le sustentò a Castillo,  
q. a su presencia le havia entregado el  
indicado Josè Navier Gavino todo lo q.  
Nra la citada razon, y el otro, q. lo es Ma-  
xiano Guillen en igual conformidad se  
mantubo en q. quando el demandante  
Nexerò de la Ciudad de Guayaquil despu-



En quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS  
Y SIETE.

En el mes de Mayo de los Años de 1808 y 1809.

M. el Señor  
Fernando VII.

es de este hecho en su consorcio parò à Non-  
venido sobre la Cantidad integra de su  
demanda, como procedente de las especies  
ya citadas, y q. en esta inteligencia ita-  
nue el Castillo sin dolo alguno declarò re-  
deudor à Gavino de toda ella, y q. à may.  
abundam. lo tenia, <sup>asi</sup> conferado ante el  
Ayudante mayor de la Plaza del Puerto  
del Callao D. Gabriel Bartolomé q. cono-  
ciò de la causa en juicio verbal p. comi-  
cion del S. Gov. de dho. Puerto D. An-  
gel Tuenten; en cuya virtud p. el mesor  
jurgam. de esta causa tuvo p. con. pa-  
sar el Oficio q. va corrido à continuac.  
en los Autos de su materia, p. q. en su  
vista se me insinuè lo ocurrido prima-  
riam. en el particular; lo q. fho. p. dho.  
Ayudante rep. remisa à su Reverso; y te-  
niendo consideracion al estado, y natu-  
raleza de la presente causa: Se declara  
p. bien provada la demanda puesta p.

José Navier Gavino, y en su consecuencia q. debe dar, y pagar a Manuel Castillo los doscientos treinta y tres p. como ultimo Noto de la cuenta presentada, con mas los Costos, y Partes de su cobranza dentro de tercero dia, y en caso de no verificarlo se executara p. el todo a su fiador de saneamiento. No Juan Suarez, lo q. se hacia saber a las partes. Lima y Dize. 7 de 1808. Entre Rngones = Ari = vale.

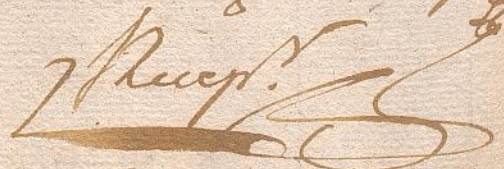
Caroaldem

Proviado p. el Sr. Marquis de San Rafael. Al. D. de esta Ciudad. y en su jurisdiccion p. el Sr. M. en el dia de su fecha

En Lima y Dize. siete de mil ochocientos ochos Lo el Actuario notifique a su padre a Manuel Castillo en su persona doy fe

Manuel Castillo

José Callejos Mayas

Recep. 

Incontinenti Lo el Actuario hizo fe

23 vez el duto de la bulta a don Xa  
vien Gavino en su persona doy fee

Galligos



En Lima y diez e nueve de mil ochos to  
ochos. Lo el Actuario: mio saber el duto  
pronunciado en comparendo a D. Juan  
Suarez como Madon de Sancam. en su per  
sona doy fee

Galligos



En la demanda q. en mi Juiq. ordin. pende  
 sobre el cargo de Cantidad a p. q. le hace Joré  
 Xavier Gavino a Manuel Castillo; me es  
 preciso saber si realmente ante el Ayud.  
 ma. de era Clara D. Gabriel & S. Bartolome,  
 confesó el segundo ser cierto q. entre otras  
 partidas q. habia recibido al expresado Gavino  
 fue una de cien q. en Dinero, los quales  
 ahora le niega Castillo. Se servira V. S. di-  
 poner q. el enuneriado Ayudante con vista  
 de este Oficio, me informe lo q. hay de rea-  
 lidad en orden a este particular con la in-  
 dividualidad mas posible, y con eso podre  
 decidir como corresponda en su

Nro. O. que a V. S. m. an. Lima, y  
 Diciembre 21 de 1808

El Manq. de Lara Calderon

Or. Govern. D. Angel Fuentes

En Cumplimiento de lo mandado.

por el Sr. Alcaide Ordinario Marques de Casa  
Calderon, sobre que informe acerca de la Demanda  
puesta por Jose Navier Gavino, contra Man<sup>l</sup>  
Castillo: Digo que havien dose querellas ante mi  
el mencionado Gavino, de que Castillo le hera De-  
udor, de cien pesos en Plata, unas un Melon, una  
Sesqua, unas Espuelas de Plata, un Facno Chapeado  
una Cella de mureta, y un Pelton de Lana  
Larga; hizo comparecer a Castillo, y havien dose  
echo cargo de las especies mencionadas; contesto  
en primera instancia que solo havia recibido  
de Gavino los cien pesos en Dineros, pero que  
las demas prendas de que se le hace cargo no  
tiene conocimiento de ellas, y que es falsa en  
esta parte la Querella que contra el Dno  
Gavino; con este motivo pregunté a  
Nserido Gavino si tenia algunos Sujetos  
q. havien dose presenciado la entrega de las  
prendas queiega Castillo puedan servir  
de Testigos, los presente pa. carearlos con el  
Deudor; contesto que si y a los dos dias presen-  
to dos Testigos los que careandolos con Castillo  
lo combecieron y confesó ser cierto haver  
Recibido de Gavino todas las especies arriba  
dhas y de que se le hace cargo; por lo que  
entraron en Composicion y quedaron de acuerdo  
Gavino y el Deudor delante de los Testigos y en  
mi presencia, que le daría diez pesos cada  
mes hasta la entera Satisfacion de Deudor

los pesos en que quedaron Deora Castillo; y  
 para mayor Seguridad havia de dar un  
 Fianza a la Satisfacion de Guino lo que benifico  
 presentando un Inso; con el que no se conformo  
 Guino por que dixo ser de la misma Casa  
 de Castillo; quedo este en pocas Oras suseto  
 abonado y de toda Satisfacion; quedand  
 en este estado la demanda por lo que corres  
 ponde a mi Juicio, y es quanto puedo informar  
 a V. S. en el arumpo de que me trata.  
 Callao y Diciembre 4 de 1803

Gabriel Monto Lomel



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

**VALGA**

Para los Años de 1808 y 1809.  
M. el Señor Don Fernando VII.



Manuel Castillo en los autos con D. Maria Gabino sobre la vacacion & cantidad de p. y varias expreçion, con lo xmas deducido digo. Que en embargo de hallar en mi conciencia que no soy en modo alguno responsable ni deudor a dicho Gabino de todo el monto de q. se me hace cargo; con todo, en obediencia a los otros preceptos judiciales de V. M. reproduco el allanamiento que asienta el Sr. Gobernador & el Presidio de Callao q. hizo & vacacion para hacer los docecientos treinta y tres p. de q. se me hace cargo; y para lo q. hago presente a V. M. q. dicho allanamiento convertido en lo mismo q. consta el importe de la expresado Gobernador, y en q. yo tambien vacacione la referida cant. dando a cuenta de ella diez p. mensuales, lo q. se aserme mejor con la fianza otorgada para el mismo proposito p. D. Juan Suarez en cuyos terminos, no habiendo habido alteracion alguna sobre lo contratado, ha llegado a mi noticia

que se trata & exigir al expresado fiador  
el total & la cant. en consecuencia del Ocho  
definitivo probado q. V. S.; por el que me  
constituye deudor absoluto & ella, por lo que  
pretendo que dho. mi contrato y allanami<sup>to</sup> se  
lleve a puro y debido efecto; y no pudiendo  
ser esto sin expreso orden judicial que au  
lo determine, parece conforme q. V. S. lo declara  
re en los mismos términos.


Mi sollicitud no es reducida a  
entorpecer el negocio, y vi solo a que se verifique  
que aquello mismo que el acreedor contrata  
conmigo y en q. se convino: pues fuera era  
dura q. despues se formalizase un contrato  
con la autoridad y respeto judicial, se viese  
se todo a destruir y borrar por tierra por so  
lo la voluntad del acreedor. Ello de  
facto quedó decidido y sellado con quanto pue  
de caber en un juicio concluido y fenecido,  
y por lo mismo pretendo sumas exacto cum  
plimiento, sin q. aun ni al fiador se le infiera  
perjuicio alguno: En cuya atención

A V. S. pido y suplico se sirva mandar se lleve a



FAN... p... y debido efecto en allanamiento y combenio  
 otorgado por el acreedor Narciso Gabino, en orden  
 a q<sup>ta</sup> la cant<sup>a</sup> demandada por el, se entienda por  
 satisfacervo y pagable en las mercedes a dei pag<sup>o</sup>  
 declarando V. D. con expreso pronunciamiento q<sup>ta</sup>  
 lo resuelto en el auto ultimo por este Juzgado co  
 rra y se entienda al mismo modo, sin q<sup>ta</sup> de otra  
 manera se me perjudique ami ni al fiador, y  
 corresponde a mi asuerticia q<sup>ta</sup> pido, jurando en  
 lo necesario

Juan Garcia  
 de Ribas  


Manuel Castillo  


Autos y Votos: como devido en Juicio Verbal: He  
 bre apuro y devido efecto el pago mandado hacer  
 a la cantidad de doscientos treinta y tres p<sup>s</sup> con los  
 costos y costas de un cobranza que se deduciran a  
 favor, verificandose por medio de la contribucion  
 mensual asegurada en que resulta combenido  
 el acreedor, segun el Informe del 24 de  
 y Diz. 1.º de 1808.

Tora Calderon

Doy fe por el Sr. Mag<sup>o</sup> de San Sebastian  
 de esta Ciudad y su jurisdiccion  
 p<sup>o</sup> la Magistad con parecer del Sr. Doct<sup>o</sup>  
 Don G<sup>o</sup> Cayetano Pison y Don Honor<sup>o</sup>  
 de la P<sup>o</sup> Acad<sup>o</sup> de Ciencias y Artes de



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

**VÁLGA**

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

este Excmo Cav. do en el día de

*Amor*  
*Justo Mendonça y Solís*  
*Am. de Int. y Hu.*

En la Ciudad de los Reyes del Beru en doce de Diciembre de 1808. Yo el Actuario, notifico e hice saber el auto de la vuelta como en el se contiene a Estanuel Castillo en su persona de g. de j. fe =

Castillo

José Gallegos Mayas

En Lima y Jor. true de mil ochocientos y ocho. Yo el Actuario notifico e hice saber el auto que antecede a José Xavier Gavino en su persona de j. fe =

Gavino

Gallegos

No corre En atención a lo determinado en dec. de 1808 de haberse presente con parecer del S. de Inter. e Inter. Cav. do errando a la demanda interpuesta por D. Juan Suarez contra José Xavier Gavino sobre el pago de cant. de pesos, hie comparecer en mi presencia y en este mi Juzgado



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOY CIENTOS SEIS, Y OCHOY CIENTOS Y SIETE.

Para el Reynado de S. M. el Rey Fernando VII. Para los Años de 1808 y 1809.

Yo Don Xavier Gavino Ante J. S. Como may haya Lugar enderecho digo q<sup>e</sup> en este Juicio de Reseguido Causa con Man. Castillo por Cantidad de pesos q<sup>e</sup> este me ha deuda, y res p<sup>o</sup>nto ha q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> auto definitivo pronunciado p<sup>o</sup> J. S. se ha mandado dar y pagar hasi la totalidad principal como la decima y las taj de su Coviansa en q<sup>e</sup> ha sido Condenado el Referido Castillo. Por tanto.

A J. S. Pido y suplico se sirba mandar setasen las costas procesales y personales pasando para el efecto al tasador respectivo q<sup>e</sup> hasi el Justicia q<sup>e</sup> pido &

Yo Don Xavier Gavino



Parer al tarad y G. Lima y Dor.  
19 de 1808

Costa Ceditenon

Proveydo por el Sr. Marquez para Calles  
de esta Ciudad y sus barrios...  
en el dia que fecha con parer del...  
Don Benjamin Belon Thel. de esta Excmo.

En execucion de lo prevenido en el Decreto que antecede: Fero las  
Costas causadas por solo la parte de Jose Javier Gavino, en los autos  
executivos q. ha seguido contra Manuel Castillo por Cant. de pesos,  
y dha. tasacion hago en la forma siguiente.

- Por 3<sup>os</sup> decretos a 2. d. = 3<sup>os</sup> autos a 6. p. = y 2<sup>os</sup> defi-  
nitivos a 12. d. ... impetra todo ..... 0 7<sup>os</sup> 4.
- Por otro Auto de Comparacion 12. d. .... 0 1<sup>os</sup> 4.
- Por lo. firmas del S.<sup>o</sup> Juez, a un real cada una ..... 0 1<sup>os</sup> 2.
- Por lo. notificacion, y Citacion a pero ..... 1 0<sup>os</sup> 0.
- Por una declaracion a pero ..... 0 1<sup>os</sup> 0.
- Por un Oficio a idem, y una Raz.<sup>on</sup> 4. p. d. .... 0 1<sup>os</sup> 4.
- Por el viage impedido por el Actuario Gallegos, al Ju-  
cato del Callao p. practicar la diligencia mandada  
por el auto de 13<sup>o</sup> se consideran 6. p. enbida y 6<sup>ta</sup> ..... 0 6<sup>os</sup> 0.
- Por la Certificacion relacionada de lo ocurrido 2. p. .... 0 2<sup>os</sup> 0.
- Por su asistencia al embargo de expedier, y tasas. 4. p. .... 0 4<sup>os</sup> 0.
- Por la del Fente. Alq. m. a dicha diligencia 4. p. 4. d. .... 0 4<sup>os</sup> 4.
- Por la del primero al embargo de la Casa 4. p. .... 0 4<sup>os</sup> 0.
- Por la del segundo a idem 4. p. 4. d. .... 0 4<sup>os</sup> 4.
- Por la de ambos a una notificacion a Inquilino 2p. por  
tribler entre los dos ..... 0 2<sup>os</sup> 0.
- Por la distrac de orza por Equiva. Car. puros ..... 0 3<sup>os</sup> 0.
- Por el viage del Fente. Alq. m. 6. p. .... 0 6<sup>os</sup> 0.
- Por el auxilio prestado al embargo se consideran 4. p.  
sin el cobro de los 2. q. asistieron ..... 0 4<sup>os</sup> 0.
- Por 18. de Papel sellado a 2. d. en los Crecidos, y  
actuacion, y 10. de Oficio, haze todo ..... 0 2<sup>os</sup> 2<sup>1</sup>/<sub>2</sub>.
- Por el auto y mandamiento de pago de estas Costas,  
su firma, una notifica<sup>on</sup> y una Raz.<sup>on</sup> del cobro. .... 0 3<sup>os</sup> 1.

Para al frente ... # 68<sup>os</sup> 1<sup>1</sup>/<sub>2</sub>.

Suman las Costas del frente setenta y ocho pesos,  
uno y medio d. ....

# 68 1/2.

Los días de Fianción, Fian pesos, tres y medio d. ....

# 03 3/2.

Y <sup>tan</sup> Imp. amb. 5 Partidas, Setenta y un peso cinco d. ....

# 71 5.

Lima y Diaz. 22. de 1808.

Antonio de la Cruz



Las  
tos  
nos;

1  
2.

30

Digo yo Abajo firmado q<sup>o</sup> devo y pagare a D<sup>o</sup> Juan Gonzales  
la cantidad 57 p. 3 d. q<sup>o</sup> me hauplido en dinero  
Efectivo p<sup>o</sup> haerme bien y buena obra para los  
Gastos q<sup>o</sup> he ynpendido en la Causa q<sup>o</sup> sigo con  
Man<sup>o</sup> Castillo sobre el Cobro de Docientos treyn  
ta y tres p<sup>o</sup> y son los mismos q<sup>o</sup> juntos con los cin  
uenta y siete pesos 5 l. d. de q<sup>o</sup> tengo echa deli  
gacion ha favor D<sup>o</sup> Jose Sanchez, he de la  
hifaver en el mismo Acta q<sup>o</sup> corre la can  
tidad demandada Al Castillo sin pedir para  
ello termino ni plazo Alguno, y p. q<sup>o</sup> hasi  
Corte lo firmo apresencia del Procurador  
D<sup>o</sup> Jose Gallegos y de D<sup>o</sup> Jose Mendora

Santa Cruz. Lima 7 Diciembre 1808

57 p. 32 R.

Frigo

San Lorenzo y Sta. Cruz

Don Narciso Gavino

Digo yo abajo firmado Tore Navier Gavino <sup>31<sup>er</sup></sup> q. devo  
a D<sup>no</sup> Tore Sanchez ~~acuerdo de~~ 56 p. q. medio para cubria  
les a los señores q. binieron al Embargo de Man. Castillo  
los q. pagare el Domingo y para q. Corte lo fiximo oy 19 de  
Noviembre de 80<sup>o</sup>

Tore Navier Gavino  
Mas Presidio q. abino en el caland<sup>o</sup> un peso sin  
Co real y medio q. todo ace cinquenta y siete pesos  
Cinco reales

56  
19  
515



Juzgado el Delgado  
Calle del color pavor



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALGA

Para el R. Para los años de 1808 y 1809, S. M. el Señor Don Fernando VII.



*Juan*

Juan Gonzalez, Vecino, y del Comercio de esta Ciudad ante V. S. como mas haya lugar en dho. pareceres, y digo: Que seg.<sup>n</sup> consta del Pagaro, q. en debida forma precento, Jose Navier Gavino me es deudor de la Cantidad de unq. y siete p. tres xx. q. le supli en dineros efectivo p. los gastos q. tiene impendidos en la Causa q. sigue con Manuel Castillo sobre el cobro de doscientos treinta y tres p. q. este le adeuda; de cuyo Resultado obtuvo de V. S. un Auto favorable Reducido a q. el demandado Castillo satisficere la Cantidad principal, con mas los costos, y gastos, contribuyendo p. meta dar de a diez p. su fiador de saneam. D. Manuel Sanchez en el caso de q. Castillo asi no lo verificare

En igual conformidad acompaño el Pagaro otorgado p. Gavino a favor de D. Jose Sanchez, q. ami pedim.<sup>to</sup> le tiene dados, los cinquenta y seis p. q. se designan en el, con mas un peso cinco y medio xx. q. percivio Gavino despues de su otorgam.<sup>to</sup> Demuete q. unidas ambas partidas seg.<sup>n</sup> se refiere en el q. tiene hecho ami favor, componen la Cantidad de ciento

quinze p. medio xx, q. son los mismos q. debe  
satisfaceme José Navier Gavino de lo mas bien  
parado defendendor Castillo en virtud de lo q.  
acienta Gavino en su Pagare citado fho. ami fa-  
vor.

En estas circunstancias ha llegado ami noticia  
q. José Navier Gavino solicita con mucho esfuer-  
zo entrar en composicion con Castillo, y el fia-  
dor Suarez p. q. en el dia pexiviendo cierta cuota  
p. la dependiencia, se cancele la fianza, dan-  
dose p. entregado de su integra totalidad, y de su  
mi accion buelada, ausentandose de esta Capi-  
tal en breves dias. La malicia <sup>de</sup> este individuo  
esta de manera con N. p. ag. desde el dia q. ob-  
tuvo la Providencia librada p. V. l. en su favor,  
no ha ocurrido ami p. haceme sabedor de ella,  
y quedax à cordes en el modo conq. me debe N.  
integrax mi credito. Tarea precaver, pues quales-  
quiera <sup>N.</sup> substraer del dinero afecto asi ami, co-  
mo à D. José Sanchez, es visto q. V. l. en mexi-  
tos de Justicia se digne mandar, q. N. conocido  
q. sean p. Gavino los Pagarees indicados, y con-  
ferado el credito se les notifique à Castillo, y  
Suarez me contribuyan mensalms. sea p. mano  
de uno, y otros los diez p. mensales hasta el saldo  
de mi demanda, en considerac. à sex de primera  
deduccion, y al allanans. q. presto, no debiendo  
lo hacer en pexivir p. merados undineros q. en  
fins de Comercio, y junto su N. nomen, me deben  
N. portar algunas utilidades, de las q. en el dia  
caresco, p. solo haver beneficiado à José Na-

vien Gavino. Por tanto, y jurando à Dios Nro.

<sup>da</sup> P. sea ciento lo q. llevo en p. 175

33

V. S. pido, y sup. se sirva mandar hacer entodo co-  
mo solicito, y es de justicia Costas

3

Que en igual conformidad, e hade  
servir V. S. mandar se le notifique à Gavino pon-  
ga en el acto de la dilig. de manifiesto un Capos-  
ton de Pano q. p. hazerle bien se lo di en empre-  
tito, de q. hasta el dia se halla careciendo el  
dueno de el desu servicio, tan solo p. haverme lo  
encargado lo tuviese en mi casa hasta q. sux-  
riere p. el; y q. ho. seme entregue p. inisiamen-  
del cargo q. p. el seme hace en el dia: Pido jus-  
ticia ut supra.

Juan Gonzalez

Compracion Linia y Diz. de mil 808  
Cana Calderon

Proveydo por el Sr. Marquez de Sana Calderon Alc. Ordin. de  
esta Ciudad y su jurid. por su Mag. en el dia de su fecha compare-  
cer del Sr. D. D. Cayetano Belon del Consejo de su Mage-  
sydor omovario de la M. Aud. de Charcas y Arceor de este  
Exmo. Cavildo

Ante  
Juan Mendonca Toledo  
M. de S. de S. de S.

En Lina y Diz. diez y seis de mil ochocientos  
tos ocho lo el Act. notifique y cite para



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALGA

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.

lo que se manda en el decreto que antecede a Don Xavier Gavino en apporona de y fe

Don Xavier Gavino

Don Galligo Mayaf  
Recop.

En Lima a media diez y siete de mil ochocientos ochos. Cite para lo que se manda en el decreto de la Real Audiencia de Potosí en un periqua de y fe  
Juan Gonzales Galligo

En atencion a lo determinado en dec. de 15. del presente con parecer del Sr. Fiscal de este Excmo. Cabildo a la demanda interpuesta por D. Juan Tola contra Don Xavier Gavino sobre el pago de cant. e p. hic compareco a nsi presencia y en este mi Juzgado



Dos reales.

34

Sello Tercero, Dos Reales,  
Años de mil Setecientos No-  
venta y Ocho, y Noventa y  
Nueve.

VALGA

el Encargado de los Años de 1802 y 1803.

N. el Sr. Don

Fernando VII. Años de 1802 y 1803.

Para los Años de 1802 y 1803.

alas partes, en cuyo auto con precedente reuocacion  
civimiento q. hizo el deudor Gavino a los dos Pagares  
presentados, confesio este clara y distintamente  
serle deudor a Joseph de la Cant. de 115 p.  
y q. son los mismos q. tiene recibidos y q.  
impender los gastos causados en la causa q. ha  
seguido con citanuel Castillo sobre la recaudacion  
de 233 p. q. este le adeuda: en cuya consecuen-  
cia y con respecto al hallanamiento de aquel se  
declara estar a futa a este credito la cantidad  
prat. demandada y Gavino al citado Casti-  
llo, la qual se deberan satisfacer con los 10  
p. mensales q. se le mandaron entregar y  
el auto es constante en los autos

con materia; y en caso de no verificarlo por  
su parte el indicado c. tan. Castillo lo debe  
ra hacer su fiador & saneamiento. D. M.  
an Suarez, p. a. emp. cumplim. se les  
hara saber esta providencia. Lima

Dic 29 de 1608

Copia del dno.

Inovido p. el S. M. Marg. el Cara Calderon Al. C.

Cad. de esta ciudad y su jurisdic. p. su May. en el  
dia de su fecha.

En Lima y diez e. veinte e. mil ochosientos ochos e. el  
Actuario hic. saber y notifico el Auto de comparen-  
do q. e. ante el Sr. Juan Sarmiento en su persona doy fe

Gavinotti

José Callejos Mayas

Procur.

En Lima y diez e. veinte e. mil ochos e. ochos.  
hic. saber y notifico el Auto que antecede  
a D. Juan Suarez en su persona doy fe

Callejos



En quartillo.

35

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOVENTOS Y SIETE.

VALTA

Para los Años de 1808 y 1809.

del Reynado de

S. M. el Señor Don

Fernando VII

*Decorative flourish*

Los señores Juan en los Autos execrativos q. sigo con citan. Castillo sobre el cobro de caudales q. de lo demas deducido digo: Que por el Auto de se sirvio N. ordenar q. la cant. pral. aq. de accion de mi demanda seme satisficere q. merada de a los p. con arreglo a la comparencia verbal q. tuvimos ante el Sr. Gov. del Callao, y respecto aq. en el Auto de comparendo se sirvio J. J. mandar asi mismo me diese y pagare Castillo los cap. q. d. de mi cobranza en q. la lo condenado, tuve q. conueniente concurrir nuevamente ante J. J. solicitando se pasasen los Autos de la mar. a el J. J. gen. de Cortar, lo q. asi se ordeno segun consta de 22<sup>ta</sup> y asi conuinieron la J. J. Juan por q. n. Auto. Zanartu q. accion a la cant. de 74 p. 5 r.

En esta inteligencia q. q. esta cant. seme reintegre como es debido q. ser de primera Deducion me parece es de rigurosa sum. q. U. J. se sirva en virtud de lo expuesto q. lo q. ministran los Autos mandar q. el fiador a Sancamiento



q. lo es el Sr. Juan Suarez me de y pague en el  
auto de la notificacion los 74 p. 5 r. a que atri-  
enden las Cortas de Groceiro; y q. no verificandolo  
inmediatam. se le saque prenda equivalente p. q.  
este modo quede saldado el cargo q. en esta parte  
quedando responsable a la satisf. de los 233 p. to-  
tal p. tal a la demanda. p. q. si no se verifica

Al. S. q. no se verifica se sirva mandar q. el fiador

de la fianza de don Juan Suarez de Groceiro y Castillo q.  
lo es el Sr. Juan Suarez de Groceiro en el auto de

la notificacion los 74 p. 5 r. a que atri-  
enden las Cortas Groceiras e los otros de esta materia

y q. no verificandolo se le saque prenda equi-  
valente, y q. en defecto de uno y otro sea apre-

miado conforme a la calidad de persona  
sirviendo. El D. de G. debe se proveyer

al mandamiento en forma q. asi es just.  
q. imploro a la satisf. de los 233 p. to-  
tal

Jose Davila Gavino

Contra el pago de las costas en los mismos  
terminos q. el de la deuda p. tal suma  
y Diz. 23 de 1808 p. ya entienda lo p. seydo,  
sin perjuicio de lo q. la parte del deudor ta-  
ga q. deducir en o. m. a la favor, haun  
doveres suya -

Contra el deudor  
Proveydo por

36 Sr. Mery? e Carafalorua M.  
Ord. de unafud. y de fusión p. l.  
M. con pomeuor el Sr. D. J. G. G. G.  
yerau Belon itus! or cia Exano  
Cavilos —

Ante  
Juan Mendonza Toledo  
Cm. de l. y Hec. G.

En Lima, y Noviembre a dos de Enero de mil ocho  
cientos nueve. Yo el Escribano hice saver el Dec.º q. ante  
cede segun y como en el se contiene a Don Juan Suarez  
como Frador de Saneam.º de Manuel Castillo en su  
persona, y firmo de g.º doy fe = resiendo = y e Noviembre =

Juan Suarez

Mendonza

Dos reales.



SELO TERCERO, LOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO: ANOS DE DOS, Y CINCO.

VALGA

Por el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

Juan González de este Vecindario y Comercio, en la Indianca q. digo sobre Recaudar la Cant. de ciento, y quinientos pesos de que me es deudor José Daviero Cravino Archid. de Manuel Castillo y contra quien sigue instancia en esta Juzg. p. obtener el pago de doscientos treinta y tres p. q. para cuyo pago se hizo un duplem. y lo demas de lo que digo que Embargada Castillo a pedim. de Gasca, etc. por la piedad de la cam. a D. Juan Suarez sugere y abogada por porciones en esta cu. y p. tal concepto, como en el fin de lo que a mi noticia como Archid. de Cravino, a mejor de. Q. V. a N. S. prudente los Pagares otorgados por mi Juzg. uno a mi de la cam. de cincuenta y diez p. tres r. y otro a José Sanchez de la a cinquenta y diez p. tres r. y m. Los mismos q. se entregó a mi orn. a cuyo fin, como aparece a f. 30 se mandó comparecer a las partes, en esta virtud, lo hicieron yo y Cravino, quien en el acto del comparendo, reconoció por suyos los Pagares a f. 30 y f. 31 visto esto por la Justificac. de N. S. como así mismo atendiendo a que Cravino, clara y ordinam. confesó la deuda, y que las tres cantidades de las pagas, las percivió p. impender los gastos causados en el Pleito seguido con Manuel Castillo sobre el pago a la referida cam. se declaró con afecto mi credito a la cam. p. tal demandada por Cravino a Castillo y q. se havia de satisfacer con lo q. se le mandare

entonces en el dicho caso lo que se le hizo sa-  
ber al citados de Juan Suarez como fiador  
u saneam. u Castillo, en 2.º del ultimo En.  
y me contribuyo con veinte pesos en dos mesu-  
das q. fueron de En. y Feb. y haviendolo recombe-  
nido p. su continuacion lo q. corresponde, que  
se le ha mandado suspender el pago, que se  
ordenó me hiciesen mentalm.

Yo deberé creer que corre en el fugio ma-  
licioso, tramado entre el Deudor Garcia, y el  
Fiador Suarez p. burlar a este Juzg. y mi  
notoria Just. En esta virtud ocurre a la sa-  
bia penetracion de V. S. a quien recomiendo mi  
demanda p. q. se libere y ordena q. el fiador  
me satisfaga en el acto los noventa, y cinco  
pesos que se me refieren, y q. si quisiere continu-  
ar en el pago, o en p. g. en adelante tra. el saldo  
de la cantidad de 233. p. lo haga sin perjurar-  
me, p. no tra. tra. en nombre alguno, he ca-  
rrecido con dinero con el que girando, en quales-  
quiera comercio hubiere adelantado alguna uti-  
lidad, y q. si ha traído solo por beneficiar a  
Garcia. En cuya virtud.

A V. S. pido y sup. se sirva mandar q. en el acto, y sin  
mas demora de Juan Suarez me satisfaga los  
noventa y cinco p. m. x. Alto al credito que  
a mi favor tenga contra el como fiador u sane-  
amiento, q. es de Jose Davila Cuervo, o q. en su  
defecto se le saque prenda equivalente en el mis-  
mo acto correspond. al importe de la deuda, y de  
esta dilig. con respecto a haverla causado, en Just.  
contra V. S.

Yuan Gonzalez  
Pongase con los Autos. y Margara  
dima y surio de la de 1820  
Caro Caldern  
Vivon: Ha

gane saben al fiador de saneamientos  
 se anegle a lo de venminado en el ju-  
 cio verbal de 33 bueltas, cumpliendo  
 con saber facer al Accedon de d. Fe  
 Tuvien Davino de la cantidad que se le  
 pedia, entregandole las mercedas can  
 dadas, y el se caudaveren hacia el  
 de comado del imp ende de lo yu causa  
 de 22 de junio 22. se

1809

Don Cal de...

*[Signature]*

Dec. 70. El Sr. Marquis de  
 de esta Ciudad, y un  
 de Charcas, y  
 en el dia de la fecha.

Mendoza Toledo  
 M. 28 N. 4 Hu

En Lima, y Junio veinte, y dos de mil ochoci-  
 entos nueve. Hice saber el Dec. 70. de la vuelta, y  
 el Auto, q. sigue a su continuacion a D. N. Ju-  
 an Gonzalez en su persona, y firmo de q. doy fe  
 Juan Gonzalez *[Signature]* Mendoza *[Signature]*

En Lima, y Junio veinte, y dos de mil ocho-



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO, CIENTOS O VATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

cientos nueve. Estando en Casa de *Juan*  
*Suarez* a efecto de hacerle saber el curso de su  
 deuda; *ordenado* su contenido, *expuso* q. habia  
 obedecido en hacer el pago *Juan Gonzalez* co-  
 mo lo acredita el ultimo recibo de esta su fecha pri-  
 mero de Febrero del corriente año; y q. el motivo de no  
 haberle seguido satisfaciendo no ha sido otro q. haber  
 se presentado Don Marcos Gavison en el Juzgado  
 del Sr. Jefe ordinario Don Antonio Alvarez  
 del Villar contra Don Navier Gavison q. canti-  
 dad de p. q. le era Deudor, y haberse mandado p.  
 dicho Sr. Jefe Juez q. el pago q. se hacia a Don  
 Juan Gonzalez se *transferiese* en el citndo Don  
 Marcos; *que* provio *que* *se* *hiciese* *el* *desiva*  
*no* *se* *hiciese* *en* *obediendo* *has*  
*ta* *el* *presente* *del* *recibo* *dado* *por* *el*  
 dicho Sr. Marcos; y q. *habiendo* *presentado* *este*  
*a* *su* *falta* *su* *representado* *Don* *Tedoro* *de* *los*  
*Teros* *para* *q.* *cumpla* *la* *presente* *q.* *firmando*  
 el expresado Don Juan en dho. dia e Mes, y año.  
 entre renglones = en = saber = todo vale =

VALGA  
 por el Rey  
 Sr. D. el Señor  
 Fernando VII

*Juan Suarez*

*José Galligos Mayab*



SETO QUARTO, VN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS OCHO, Y OCHO CEN-  
TOS NVEVE.

VILGA

En el punto de la  
L. S. D. Fern. VII.  
de 1812, y 1814



D. Juan Gonzalez vecino de esta Capital en la instancia que hizo sobre recobrar la cantidad de ciento y quince p. que me el vecino Don Xavier Gavino archidote de Estanuel Carrillo, y contra quien siguió autos para el pago de docientos treinta y tres pesos, para cuya diligencia le hice suplemento, y lo demas deducido, digo: Fue por el año pasado, y en el mes de Junio se Sirvió P. S. mandada se le hiciese saber al fiador del saneamiento de Estanuel Carrillo, que lo es Juan Suarez, me satisficiera la cantidad que hasta el presente, seme resta, cuya provid. se le hizo saber el mismo dia que se decretó, y fue el 22. de Junio del año proximo pasado, segun consta de la dilig. puesta por el Actuario a p. 38 b. de dichos autos, en la que se ordena a obedecer lo ordenado por P. S. alegando haberse presentado D. Estanuel Gavison ante el S. Mo. Ord. que entonces lo era D. Ant. Alvarez del Villar, para que le pague la cantidad de pesos que le devia Don Xavier Gavino, transfiriendo el pago que seme hacia en el predicho D. Estanuel, por cuya ausencia le satisficiera personalmente al Apod. de este D. Federico de los Rios. Desde aquella fecha hasta el presente que son siete meses, segun tengo entendido de esta depend. creo estar ya cubierto el citado D. Estanuel Gavison, por cuya razon se me hace indispensable por lo privilegiado de mi credito, ocurrir a la justificacion de P. S. a fin de que se Sirva mandada se lleve la p. y

debutó efectos el año de 1798 como en él se contiene. Para todo lo qual.

A. N. S. pido, y sup. Re. Sierva mandada seguir y como llevo expuesto por sea de su...

Otro: digo: Que tanto no conviene que el ciudad D. Estanço, y por su amencia D. Federico como ha apod. declare bajo la relig. del juram. con palabras de niego o confesio, quanto sea la cantidad de la depend. contratada por Don Xavier Guimón a favor de D. Estanço, y quanto la que hasta la fecha le tiene entregada Juan Suarez. Para ello.

A. N. S. pido, y sup. Re. Sierva mandada, como llevo expuesto entre otros si por sea qui de su... que pido con costas...

Juan Gonzalez

Para proveer sobre lo qual, fuese declarado el contenido en el otton como se pide y se comete. dios y Enero 7. de 1811

Salaazar

[Signature]

Provo y firmo este otuto el Sr. Don. Andres de Salaazar. Jefe de la Com. y Alcaide Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por D. N. con rra... el Sr. D. N. Cayetano de Belon el Consejo de S. M. Excmo. honorario de la A. N. de la Chancay y el Resor de la Com. Cavildo.

[Signatures]





En quartillo .



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Tore Navier Domingo Soldado Miliciano del Real de

Dragones de esta Ciudad con el mas haya lugar en esta

ante V. y digo: que yo el dicho soldado Navier Domingo

que me hallaba en esta Ciudad con el dicho Real de

cantidad de treinta y mas pesos. Concluida la demanda

salvo a la fianza de Juan de Abanador D. Juan Suarez con la

cantidad de contribuirme diez p. anuales asta la condonacion de la de

en una intercomunicacion y p. un pagar otorgado p. mi a favor de D. Juan

A. Supera de la Ciudad de las Comarcas de esta Ciudad de Juan de pagar diez p.

de la Ciudad de Juan Suarez con el dicho Real de Juan Suarez con expresion

de haber cumplido. En esta

de hallar en cobrado por mi Acordar, no haberme cobrado

de Juan Suarez con el dicho Real de Juan Suarez con expresion

de pagar diez p. anuales asta la condonacion de la de

de pagar diez p. anuales asta la condonacion de la de

de pagar diez p. anuales asta la condonacion de la de

de pagar diez p. anuales asta la condonacion de la de

de pagar diez p. anuales asta la condonacion de la de

de pagar diez p. anuales asta la condonacion de la de

de pagar diez p. anuales asta la condonacion de la de

de pagar diez p. anuales asta la condonacion de la de

de pagar diez p. anuales asta la condonacion de la de

**VALGA**  
Por el Reyno de ...  
M. N. S. D. P. ...  
A. de ...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

me sea dadas y por pagar se ha de digar 4. de agosto de 1811

exilian dies esta tanto no me saliendo Don Juan de Salazar,  
Juan de Salazar y Ochoa Ochoa  
Juan de Salazar y Ochoa Ochoa  
Juan de Salazar y Ochoa Ochoa  
Juan de Salazar y Ochoa Ochoa



se ponga con los autos de su ma-  
teria, y trasgane, in. Cuzco  
por ahora D. Juan de Salazar y Ochoa  
28 de Abril de 1811

Salazar

Proveyo y firmo este decreto el señor D. Andres  
Salazar y Andrade ordinario de esta Ciudad y su Ter-  
dicion por su magestad con parecer del señor D. Juan  
Uetano Melon Ochoa honorario de la Real  
Audiencia de Cuzco y Arce del Excmo Cab  
de esta muy Noble y Leal Ciudad en el dia de  
la fha

Ante  
Intendente Juan de Salazar y Ochoa  
Cuzco  
Juan de Salazar y Ochoa

En cuandose la Declaracion mandada  
en el auto de 9 de En. proveydo al anterior  
Exer. to entregare al vteredox los autos para q  
con su reconocimiento pida lo que le conenga  
Lima 1.º de Abril de 1811

Salazar



SELLO QVARTO, VNQVARTO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE

M. de D. ...  
A. de 1818, y 1811.

Don Juan Soriales natural de los Reynos de España Residente en esta Soldado Miliciano del Regimiento de Dragones de la Septima Compañia como mesor proceda por ante V. S. y dice: Que desde el año de ochocientos ocho sigue causa executiva en este Juzgado contra Don Xavier Sabino sobre que le pague ciento quinze pesos cinco reales q<sup>e</sup> le suplió segun consta de su Pagare de p<sup>o</sup>. y en q<sup>e</sup> suende no q<sup>e</sup> el Procurador proprio y otorgó en Francia qual es Juan Suarez Camalero de esta Ciudad, y respecto de q<sup>e</sup> se le tienen veinte p<sup>o</sup>. mensuales ag<sup>o</sup> se obligo el Procurador en el Acto verbal q<sup>e</sup> o hio en ese año.

Tengo noticia q<sup>e</sup> el Ciudadano Don Xavier Sabino se le ha entregado los de la materia con el fin de hacer Justicia pero q<sup>e</sup> se opone desde ahora p<sup>o</sup> no tener accion, ni derecho a ello p<sup>o</sup> lo q<sup>e</sup> se refiere a la piedad de V. S. a fin de q<sup>e</sup> se libere Manda miencio de execucion y embargo contra la persona y bienes del Ciudadano Sabino sin q<sup>e</sup> se le admira

escrito en forma alguna que no sea cubriendo  
 la cantidad de...  
 (A) D. p. de y duplicado...  
 Nueva Relación de... libre  
 el Ciudad Mandamiento de Evacuación y embor  
 go contra la persona y bienes del Ciudad Pa  
 dor por ser un conforme a Justicia q' pido  
 y jura a Dios nro S<sup>r</sup> y esta Señal de Cruz  
 no proceder de malicia ni no peora alcanzar  
 la q' lleva impetada Corta de...

Juan Garza Ses

Escutese lo mandado en Primeros  
 de Abril de esta año día y mayo 21.  
 de 1811

Salazar



Proveyo y firmo el Sr. D<sup>n</sup> Pedro de Salazar Alcal  
 de Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdicción p<sup>r</sup> su flaq  
 gada con parecer del Sr. D<sup>n</sup> Cayetano Belon del  
 Consejo de su flaqada Oidor honorario de la Real  
 Audiencia de Charcas y Fiscal del Excmo. Cabildo-

Anterior  
 Justo Mendoza Toledo  
 C<sup>no</sup>. Cas... 2...

En virtud de lo mandado en el anterior Decree  
 to, no pudiendose evacuar la Declaracion ordenada a Cau  
 sa de ignorar donde existe al presente D<sup>n</sup> Marcos

42  
Gaiason; el Señor Juez de esta Causa hizo com-  
parcer a D<sup>n</sup> Juan Suarez como Fiador de Fla-  
nuel Castillo, y a D<sup>n</sup> Juan Gonzales como here-  
dedor de D<sup>n</sup> Juan Xavier Gabino, y presentes, q<sup>ue</sup>  
fueron, manifestó Suarez los recibos de las Cantida-  
des q<sup>ue</sup> tenia entregadas, entre los q<sup>ue</sup> se encontraron  
dos dados p<sup>or</sup> Gonzales de diez p<sup>er</sup> cada uno, q<sup>ue</sup> importan  
veinte p<sup>er</sup> p<sup>er</sup> cuya razon se haya reducido a noven-  
ta, y cinco p<sup>er</sup> el credito de Gonzales, quien se com-  
tino en que en el acto se le diesen treinta p<sup>er</sup> y lo  
restante ha el cumplim<sup>to</sup> de los noventa, y cinco  
por Mesada a razon de diez p<sup>er</sup> en cada una empe-  
sándose a verificar desde el dia primero de Ju-  
nio del corriente año desandole su derecho salvo al  
citado Gabino, p<sup>er</sup> q<sup>ue</sup> pueda recibir lo q<sup>ue</sup> quedare  
en poder del Fiador; p<sup>er</sup> cuyo efecto se le hará sa-  
ver esta providencia. Lima, y Mayo 26. de 1811.

Salazar

Proveyo y firmo el auto que antecede el Sr <sup>Dn</sup> Juan  
Andrés de Salazar Alcalde ordinario de  
esta Ciudad y su Jurisdiccion En su Magestad en el  
Dia de la fecha

Ante

Juan Mendocantobledo  
Ante

En Lima y mayo veinte ochro de mil ochocientos  
onse y el presente Exibí ano Notifiqué hize  
lauer el auto del Comparando a D<sup>n</sup> Juan  
Gonzales en su persona de que doy fe  
Juan Gonzales Mendocantobledo

En Lima y mayo veinte ochro de mil ochocientos  
onse y el presente Exibí ano hize  
lauer el auto que antecede a D<sup>n</sup> Juan



En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

H. D. D. Fern. V. A. de 1811. 7 1811

*suarez como fiador demanuel Cas-  
tillo en su persona Al que doy fe*

*Mendoza*



*Faint handwritten text at the bottom left.*

*Faint handwritten text at the bottom left.*

*Faint handwritten text at the bottom center.*